

ESTADI

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0188 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente 1793-2017, mediante el cual doña **Angélica Yanett COLLANQUI SUCAPUCA**, solicita la Renovación de Destaque para realizar Residentado Médico en la Especialidad de **GINECO - OBSTETRICIA**, en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" - Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0268-2016-GRA/GRS-GR-OERRHH, de fecha 28 de Marzo del 2016, se **Renueva el Destaque**, con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, a doña **Angélica Yanett COLLANQUI SUCAPUCA**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel Remunerativo 1, del Centro Alto Inclán de la Micro Red de Salud Alto Inclán de la Red de Salud Islay, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como MEDICO RESIDENTE en **GINECO - OBSTETRICIA**, en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" Lima;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional Residentado Médicos (**SINAREME**) en su artículo 17.3.- "*Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación.*

La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico;

Que, la recurrente al concluir la Segunda Especialidad deberá retornar a laborar al Centro de Salud de Alto Inclán, Micro Red de Salud Alto Inclán de la Red de Salud Islay, el incumplimiento de la presente disposición, será considerada como falta de carácter disciplinario prevista y sancionada en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al expediente de vistos, en el que contiene los oficios de la Unidades Ejecutoras de Origen y Destino, como también con las Acciones de Personal que autorizan dicho desplazamiento, por lo que resulta procedente autorizar el Destaque por Residentado Médico;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0189 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El expediente N° 2400-2017, que contiene el Oficio N° 233-2017-GRA-GRS/GR-DAT, emitido por la Directora de Apoyo Técnico, quien solicita la emisión de la Resolución que aprueba el **Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Gestión de las Microredes y de los Comités Técnicos de los Establecimientos del Nivel de Atención de la Gerencia Regional de Salud Arequipa**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley General de Salud Ley N° 26842, en su artículo 5°.- *Toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable. Tiene derecho a recibir información sobre los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes. Así mismo, tiene derecho a exigir a la Autoridad de Salud a que se le brinde, sin expresión de causa, información en materia de salud, con arreglo a lo que establece la presente ley;*

Que, de acuerdo a la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud, en su artículo 4°.- De las funciones del Ministerio de Salud El Ministerio de Salud diseña y organiza procesos organizacionales de dirección, operación y apoyo, los mismos que deben implementar las estrategias de mediano plazo. Los subprocesos y actividades componentes se modifican en función de las innovaciones tecnológicas y la reformulación de los objetivos estratégicos, los mismos que se establecen en el Reglamento de la presente Ley y en los Reglamentos Orgánicos subsecuentes;

Que, es necesario una organización de nuestro sistema de salud, para poder orientar el funcionamiento de los Comités de Gestión de la microredes y de los Comités Técnicos de los Establecimientos del Nivel Básico de Atención de la Gerencia Regional de Salud, buscando una homogeneidad en los principios básicos de parte de las autoridades de nivel de gestión;

Que, siendo competencia de la Gerencia Regional de Salud, y ha propuesta de la Directora de Apoyo Técnico, es necesario aprobar el **“Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Gestión de las Microredes y de los Comités Técnicos de los Establecimientos del Nivel Básico de Atención de la Gerencia Regional de Salud”**;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0182-2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

Los escritos de apelación de registros N°3654-17 y 32017-16, presentado por don, Wuily Vizcarra Cori, en contra del Oficio N° 2828-2016-GRA/GRS/GR-DRS-IS, mediante el cual se deniega la Renovación de Destaque del administrado para el año 2017;

CONSIDERANDO:

Que, según lo prescrito en el literal 116.2, del Art. 116, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, conformando un único expediente; como es el caso del Médico Cirujano Wuily Vizcarra Cori, mediante el cual se remite los Recursos de Apelación interpuestos en contra del Oficio N° 2818-2016-GRA/GRS/GR-DRS-IS, bajo los registros 32017-16 y N° 3654-17, por el cual se le deniega la solicitud de renovación de destaque del administrado para el año 2017;

Que, el administrado interpone Recurso impugnativo de Apelación en contra del acto administrativo recaído en el Oficio N° 2818-2016-GRA/GRS/GR-DRS-IS, que señala que el Jefe de la Micro Red Cocachacra, a través del Oficio N° 520-216-GRA/GRS/GR-DRS-IS-MR-COCACHACRA, emite opinión denegando la solicitud de renovación de destaque solicitado por el Médico Cirujano Wuily Vizcarra Cori, por necesidad de servicio para la atención de pacientes al no contar con personal médico suficiente para cubrir las necesidades del establecimiento de salud;

Que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En el presente se trata de cuestiones de puro derecho;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444 y está autorizado por letrado;

Que, el administrado señala en su Recurso de Apelación, que requiere autorización de renovación de destaque desde el 02 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2017, a la Micro Red de Salud 15 de Agosto de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, en la que viene siendo destacado desde el año 2008 a la actualidad, por razones de unidad familiar, salud y de salud de familiar directo adjuntando para ello los informes de asistencia social, informe psicológico de sus menores hijos, informes y certificados médicos del administrado y familiares directos;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0182 2017-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACUMULAR, de oficio los recursos de apelación presentados a la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por el administrado don Wuily Vizcarra Cori, bajo los registros N° 32017-16 y N° 3654-17.

ARTICULO 2º.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don Wuily Vizcarra Cori, dejándose sin efecto el Oficio N° 2828-2016-GRA/GRS/GR-DRS-IS, de fecha 22 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a emitir el acto resolutorio de renovación de destaque para el periodo 2017, del Centro de Salud Cocachacra de la Red de Salud Islay al Puesto de Salud Horacio Zevallos Gámez de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a don Wuily Vizcarra Cori, y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

"Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los TRES días del mes de MARZO del año 2017."

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FUENTES
Gerente Regional de Salud



GBRF/PJBC/lyh.
C.C. Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0183...-2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el escrito de apelación con registro Nº 1952, presentado por doña, **Josefina Lucy Zeballos Fernández**, en contra de la Resolución Directoral Nº 542-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-D-AL-OA-D-PERS, de fecha 19 de diciembre del 2016, en el extremo que declara infundado sus pedidos de pago de la bonificación diferencial mensual, así mismo declara infundados sus pedidos accesorios de pago de intereses legales; y

CONSIDERANDO:

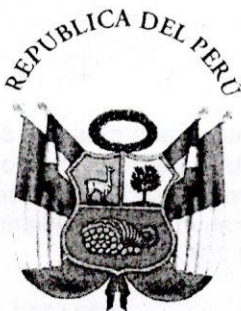
Que la administrada **Josefina Lucy Zeballos Fernández**, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 542-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-D-AL-OA-D-PERS, de fecha 19 de diciembre del 2016, en el extremo que declara infundado su pedido de pago de la bonificación diferencial mensual, así mismo declara infundados sus pedidos accesorios de pago de intereses legales.

Que estando a la revisión de los autos remitidos por la Red de Salud Arequipa - Caylloma, se tiene a la vista los siguientes antecedentes: Mediante Resolución No. Nº 542-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-D-AL-OA-D-PERS se declara infundado su pedido de pago de la Bonificación Diferencial Mensual, esta Resolución fue notificada a la administrada con fecha 23 de diciembre del año 2016; mediante Recurso impugnativo de apelación de fecha 16 de enero del año 2017, la administrada impugna la Resolución antes mencionada.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 207 inciso 2 de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"

Que, en tal sentido la administrada debió presentar su Recuso impugnativo con fecha 13 de enero del año 2017 y no con fecha 16 de enero del año 2017, siendo extemporáneo este pedido, por lo que debe ser denegado: en consecuencia

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Publico en el año 2017, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/PR.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0184 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 3853-2016, que contiene el Oficio N° 0196- 2017-GRA/GRS/GR—RSAC-D-OA-D-PRS-SyD, emitido por la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa Caylloma, quien acepta la ampliación de Destaque para realizar Residentado Médico en la Especialidad de PEDIATRÍA, en el Hospital III Goyeneche de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0229-2016-GRA/GRS-GR-OERRHH, de fecha 14 de Marzo del 2016, se **Destaca** con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, a don **Gelvert HUALLPA FERNANDEZ**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel Remunerativo 1, servidor del Puesto de Salud Apurímac, Micro Red de Salud Alto Selva Alegre de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Arequipa - Caylloma, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como **MEDICO RESIDENTE** en **PEDIATRÍA**, en el Hospital III Goyeneche Arequipa;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

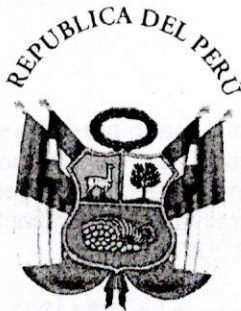
Que, de acuerdo a la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional Residentado Médicos (**SINAREME**) en su artículo 17.3.- "*Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación.*

La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico;

Que, el recurrente al concluir la Segunda Especialidad deberá retornar a laborar al Puesto de Salud de Apurímac, Micro Red de Salud Alto Selva Alegre de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, el incumplimiento de la presente disposición, será considerada como falta de carácter disciplinario prevista y sancionada en la normatividad vigente

Que, de acuerdo al expediente de vistos, en el que contiene los oficios de la Unidades Ejecutoras de Origen y Destino, como también con las Acciones de Personal que autorizan dicho desplazamiento, por lo que resulta procedente autorizar el Destaque por Residentado Médico;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0185 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 32372-2016, que contiene el Oficio N° 6083- 2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PRS-SyD, emitido por la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa Caylloma, quien acepta la ampliación de Destaque para realizar Residentado Médico en la Especialidad de **GINECOLOGÍA y OBSTETRICIA**, en el Hospital III Goyeneche de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 1050-2016-GRA/GRS-GR-OERRHH, de fecha 29 de Setiembre del 2016, se **Destaca** con eficacia anticipada del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2016, a don **Edson Ludgardo ROLDAN ALFARO**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel Remunerativo 2, servidor del Centro de Salud Sandrita Pérez, Micro Red de Salud El Pedregal de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Arequipa - Caylloma, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como **MEDICO RESIDENTE** en **GINECOLOGÍA y OBSTETRICIA**, en el Hospital III Goyeneche Arequipa;

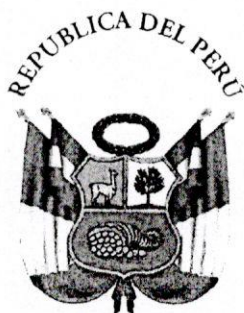
Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional Residentado Médicos (**SINAREME**) en su artículo 17.3.- "*Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público*".

Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico.

Que, el recurrente al concluir la Segunda Especialidad deberá retornar a laborar al Centro de Salud Sandrita Pérez, Micro Red de Salud El Pedregal de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, el incumplimiento de la presente disposición, será considerada como falta de carácter disciplinario prevista y sancionada en la normatividad vigente

Que, de acuerdo al expediente de vistos, en el que contiene los oficios de la Unidades Ejecutoras de Origen y Destino, como también con las Acciones de Personal que autorizan dicho desplazamiento, por lo que resulta procedente autorizar el Destaque por Residentado Médico;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0186 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 3202-2016, que contiene el oficio N° 498-2017-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 03 de Febrero del 2017, emitido por el Gerente Regional de Salud, dispone la conformación de una **"Comisión Especial sobre el Informe N° 001-2017-GRA/GRS/STS"**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA, que aprueba la estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Arequipa, en su artículo 88°.- **La Gerencia Regional de Salud**, es el órgano de línea que le corresponde ejercer funciones específicas sectoriales en materia de Salud. Depende funcional y administrativamente del Gerente General Regional;

Que, de acuerdo al Informe N° 005-2016-GRA/GRS/ST, el Secretario Técnico de la Gerencia Regional, se abstiene del conocimiento de la denuncia interpuesta por el TAP Juan Luis Villafuerte Hinojosa, por razones expuestas en el referido documento, y para continuar con el procedimiento se emite la Resolución Gerencial Regional N° 1245-2016-GA/GRS/GR-OAL, de fecha 25 de Noviembre del 2016, en el que se Designa como Secretario Técnico Suplente al Servidor SPD Juan Mario Pérez Leiva;

Que, de acuerdo al documento de **vistos**, el Gerente Regional de Salud, dispone la conformación de una **"Comisión Especial sobre el Informe N° 001-2017-GRA/GRS/STS"**;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 – Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar **"COMISIÓN ESPECIAL SOBRE EL INFORME N° 001-2017-GRA/GRS/STS"**, la misma que estará conformada por los siguientes funcionarios de la Gerencia Regional de Salud:

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0187 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El expediente N° 0880-2017, que contiene el Oficio N° 086-2017-GRA-GRS/GR-DAT, emitido por la Directora de Apoyo Técnico, quien solicita la emisión de la Resolución para Dar Termina a los **Horarios de los diferentes Establecimientos de Salud de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Salud Arequipa;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo la Resolución Directoral Regional N° 478-2005-GRA/P-DIRSA/DG-EPLAN, de fecha 02 de Junio del 2005, Aprueba los horarios de atención de los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción de la Dirección Regional de Salud, anexos al presente los que constan de seis folios (01 por cada Red de Salud) y que son parte de la presente resolución;

Que, de acuerdo la Ley 27657 en su artículo 2°.- **De la naturaleza del Ministerio de Salud.-** El Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, entre los Objetivos Estratégicos Institucionales de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, entre otros seta "Desarrollar los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa y sus Órganos Desconcentrados, logar al acceso a la atención integral de la Salud de toda la población en su jurisdicción, y tiene como objetivos Funcional General lograr que la atención integral de salud a la población sea eficiente, eficaz y oportuna dentro de su jurisdicción";

Que, de acuerdo a la Ley General de Salud Ley N° 26842, en su artículo 5°.- *Toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable. Tiene derecho a recibir información sobre los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes. Así mismo, tiene derecho a exigir a la Autoridad de Salud a que se le brinde, sin expresión de causa, información en materia de salud, con arreglo a lo que establece la presente ley;*

Que, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, estando dentro de sus facultades de la Gerencia Regional de Salud, convenir normar y determinar los horarios de atención en el nivel básico, a fin de ordenarlos y reglamentarlos, con la finalidad de garantizar una atención de calidad, oportuna y eficiente a los usuarios que los requieran;